

## COMUNICADO DE PRENSA

# EN FAMISANAR SEGUIMOS COMBATIENDO LA CORRUPCIÓN

Bogotá, D.C., 16 de febrero de 2026

1. Esta mañana fue radicada en Famisanar una extensa carta firmada por LUIS CARLOS BERMÚDEZ, gerente de la IPS ROHI, en la cual realiza una serie de falsas y peligrosas acusaciones en contra de GERMÁN DARÍO GALLO, agente especial interventor de Famisanar EPS.
2. En la carta titulada “Denuncia Pública”, el gerente BERMÚDEZ también señala a otros funcionarios de Famisanar de cometer acciones fraudulentas en la relación comercial entre Famisanar EPS y la IPS ROHI.
3. Todas y cada una de las acusaciones delictivas del gerente BERMÚDEZ contra los funcionarios de Famisanar son absolutamente falsas y ninguna de ellas fue soportada con prueba alguna.
4. Las temerarias afirmaciones del gerente BERMÚDEZ socavan de forma grave la honra, el buen nombre y la seguridad personal del agente interventor y de los demás funcionarios de Famisanar, al señalarlos públicamente de cometer conductas delictivas y tratarlos de “criminales”.
5. Fue radicada en la Fiscalía General de la Nación una denuncia contra el gerente BERMÚDEZ por el delito de calumnia, y en la misma se solicitó determinar si incurrió en falsa denuncia y/o fraude procesal.
6. Desde que comenzó este proceso de intervención, el 14 de noviembre de 2025, funcionarios de Famisanar identificaron varias irregularidades en la prestación del servicio de la IPS ROHI, incluyendo conductas como adulteración en la facturación, cobro de servicios por usuarios fallecidos y negligencia en la prestación del servicio, entre otras.
7. En diciembre 29 de 2025, el contrato entre Famisanar EPS y Rohi fue terminado de forma unilateral por la IPS, dejando sin servicios en el acto a cerca de 4 mil afiliados. (adjunto carta de terminación)
8. Para sustentar sus calumnias, el gerente BERMÚDEZ ha utilizado fotos de personas homónimas de funcionarios de Famisanar, con el fin de endilgarles conductas delictivas e inexistentes actos de corrupción.

9. En la carta difamatoria, el gerente de la IPS ROHI señala conversaciones y encuentros con personas que -dice- pertenecen a otras entidades, describiendo reuniones y charlas que nada tienen que ver con los procedimientos establecidos actualmente en Famisanar y en la que tampoco participaron funcionarios de esta entidad.
10. En Famisanar EPS somos más de 2.500 mujeres y hombres que, a pesar de los permanentes ataques y las falsas acusaciones, continuamos trabajando con resultados, transparencia y respeto para mejorar el servicio a nuestros afiliados en todo el país. Esa es nuestra responsabilidad.

*Adjunto:*

1. *Carta de terminación unilateral de contrato por parte de la IPS*
2. *Denuncia ante la Fiscalía General de la Nación*

**Gerencia de Comunicaciones y Mercadeo  
EPS FAMISANAR**

Señore(s)  
**Fiscalía General de la Nación**  
Seccional competente  
Ciudad

**I. DENUNCIANTE**

**German Dario Gallo Rojas**, en calidad de agente especial interventor de la **EPS FAMISANAR S.A.S.**, identificada con NIT 830.003.564-7.

**II. DENUNCIADO**

**Luis Carlos Bermúdez**, en calidad de Gerente de la IPS ROHI

**III. DELITOS DENUNCIADOS (TIPIFICACIÓN JURÍDICA)**

Con fundamento en los hechos y en las pruebas documentales que se aportan, las conductas aquí descritas se adecuan principalmente al delito de calumnia (artículo 221 del Código Penal), sin perjuicio de que la Fiscalía valore la eventual concurrencia de falsa denuncia (artículo 435 ibídem) y/o fraude procesal (artículo 453 ibídem), de establecerse que se acudió a autoridades o se difundieron imputaciones con conocimiento de su falsedad o con manifiesto desprecio por la verdad.

**IV. HECHOS**

**PRIMERO:** ROHI IPS S.A.S., mediante un documento titulado “**Denuncia Pública**”, realizó diversas afirmaciones en las que atribuye a EPS FAMISANAR S.A.S., a sus directivos y a algunos de sus colaboradores, la supuesta comisión de conductas delictivas, en particular extorsión, cohecho y amenazas, e incluso plantea la existencia de una estructura criminal organizada al interior de la entidad. Esas imputaciones se presentaron de forma abierta, reiterada y con alto nivel de detalle, mencionando fechas, lugares, nombres, cargos y supuestos mecanismos de exigencia económica, sin que exista un respaldo probatorio objetivo que permita corroborarlas. Se trata de señalamientos categóricamente falsos que afectan de manera grave el buen nombre y la credibilidad institucional de EPS FAMISANAR.

**SEGUNDO:** En dicho documento, el señor Luis Carlos Bermúdez gerente de ROHI IPS sostiene que, tras la intervención administrativa de EPS FAMISANAR a finales de 2025, funcionarios de la entidad habrían condicionado el pago de cartera, la continuidad contractual y la asignación de población a la entrega de dádivas, porcentajes de facturación y beneficios económicos indebidos. Sin embargo, tales afirmaciones no están acompañadas de sustento documental ni probatorio verificable y, además, no se corresponden con la realidad contractual y operativa: EPS FAMISANAR nunca exigió, directa ni indirectamente, pagos, comisiones, descuentos o beneficios económicos a ROHI IPS, ni por intermedio de sus funcionarios ni a través de terceros.

**TERCERO:** el señor Luis Carlos Bermúdez gerente de ROHI IPS también afirma que EPS FAMISANAR habría terminado de manera arbitraria y retaliatoria el contrato que vinculaba a las partes, supuestamente por la negativa del prestador a acceder a exigencias ilegales. Esa versión no es cierta. De la revisión integral del contrato de suministro, su modificación y la correspondencia contractual se evidencia que fue la propia ROHI IPS S.A.S. quien, mediante comunicación formal fechada el 29 de diciembre de 2025, informó su decisión de dar por terminado el vínculo contractual. No existe, en cambio, un acto unilateral previo de terminación emitido por EPS FAMISANAR. Por lo mismo, resulta contrario a la verdad afirmar que la EPS “retiró”, “sacó” o finalizó intempestivamente la relación contractual, cuando esa determinación fue adoptada y comunicada por el propio prestador.

**CUARTO:** En la “Denuncia Pública”, el señor Luis Carlos Bermúdez gerente de ROHI IPS sostiene además que el retiro de población y su apartamiento del contrato obedecieron a una retaliación derivada de una supuesta extorsión y no a razones objetivas de seguimiento contractual. Incluso afirma expresamente que la determinación del interventor y sus asesoras fue “sacar a ROHI sin ninguna justificación”. No obstante, ese relato omite hechos verificables y documentados que explican las actuaciones contractuales y administrativas, pues durante la ejecución se advirtieron incumplimientos relevantes relacionados, entre otros aspectos, con la prestación del servicio con personal de salud sin inscripción vigente en el RETHUS, inconsistencias en la documentación soporte de la atención, presuntas irregularidades en firmas de pacientes usadas para justificar servicios, así como deficiencias operativas y en procesos de facturación. Todo ello se encuentra respaldado en la documentación que se aporta con esta denuncia.

**QUINTO:** el señor Luis Carlos Bermúdez gerente de ROHI IPS, intenta reforzar su narrativa indicando que los usuarios habrían solicitado permanecer con ese prestador invocando el derecho a la libre escogencia, y presentando como irregular cualquier migración de población. Sin embargo, esa presentación no es cierta en los términos en que se formula. Del expediente se desprende que fue la propia ROHI IPS quien promovió y gestionó activamente la radicación de solicitudes mediante formatos preelaborados, entregados a los usuarios para su diligenciamiento y posterior radicación, incluyendo un escrito tipo “PQR – Solicitud de mantenimiento de la IPS ROHI S.A.S. como prestadora del servicio domiciliario…”, en el que se invoca expresamente la “libre escogencia” y se estructura una petición estándar. En consecuencia, no puede presentarse como un fenómeno espontáneo y autónomo de los usuarios aquello que corresponde, en realidad, a una estrategia de recolección y radicación masiva de PQR inducida y canalizada por el propio prestador.

**SEXTO:** A pesar de lo anterior, ROHI IPS construyó un relato que presenta estas actuaciones como una persecución sistemática y como consecuencia directa de una supuesta extorsión. En esa línea, llegó a afirmar la existencia de una red criminal al interior de EPS FAMISANAR y atribuyó conductas delictivas concretas a personas determinadas, sin que existan decisiones judiciales, investigaciones penales previas o pruebas técnicas que sustenten tales señalamientos. La imputación directa de delitos, realizada sin soporte probatorio suficiente o verificable, constituye una afectación grave al derecho fundamental al buen nombre y encuadra típicamente en el delito de calumnia.

**SÉPTIMO:** La divulgación de estas afirmaciones ante autoridades y en escenarios de conocimiento público ha generado un impacto reputacional considerable, ha puesto en entredicho la gestión institucional de EPS FAMISANAR y ha expuesto injustificadamente a la entidad y a sus colaboradores a señalamientos penales infundados. Por la gravedad de lo afirmado, EPS FAMISANAR acude ante la fiscalía general de la Nación para que se investiguen los hechos, se establezca la falsedad de las acusaciones y se determinen las responsabilidades penales a que haya lugar.

## V. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Se sustentan los hechos en los artículos 221, 435 y 453 del Código Penal; en el artículo 83 de la Constitución Política (principio de buena fe); y en la jurisprudencia reiterada de la Corte Suprema de Justicia sobre imputación falsa de delito como núcleo de la calumnia.

## VI. MEDIOS DE PRUEBA

Se solicitan y aportan, entre otros: (i) copia íntegra del documento denominado “Denuncia Pública” suscrito por ROHI IPS; (ii) contrato de suministro, otros y anexos técnicos suscritos entre las partes; (iii) comunicación de terminación contractual enviada por ROHI IPS con fecha 29 de diciembre de 2025; (iv) soportes sobre personal sin RETHUS, inconsistencias documentales y facturación; y (v) comunicaciones y requerimientos contractuales.

## VII. SOLICITUDES

Respetuosamente se solicita a la Fiscalía General de la Nación: (i) admitir la presente denuncia; (ii) iniciar investigación formal por el delito de calumnia y los demás que resulten procedentes; (iii) decretar y practicar las pruebas solicitadas; y (iv) adoptar las decisiones a que haya lugar conforme a la ley.

## VIII. MANIFESTACIÓN FINAL

EPS FAMISANAR acude a esta autoridad en ejercicio legítimo del derecho a la honra y al buen nombre, y con el propósito de que se esclarezcan imputaciones penales falsas, graves y carentes de sustento, garantizando el debido proceso y la protección institucional.

GERMAN DARIO  
GALLO ROJAS



Firmado digitalmente por GERMAN  
DARIO GALLO ROJAS  
Fecha: 2026.02.16 10:59:42 -05'00'

**GERMAN DARIO GALLO ROJAS**

Agente Especial Interventor  
EPS Famisanar

Bogotá 29 de diciembre de 2025

Doctor.

GERMAN DARIO GALLO

Agente Especial Interventor

Doctora.

FANNY JULIETTE LEÓN MORALES

Gerente de Salud

EPS FAMISANAR SAS

BOGOTA D.C.

E. S. D.

Referencia: **TERMINACION CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS  
MODALIDAD EVENTO – INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO- Y  
CONTRATOS DEL PLAN DE ATENCIÓN COMPLEMENTARIA –  
MODALIDAD EVENTO-**

Respetados Doctores.

Me permito notificar la terminación de los contratos de prestación de servicios de salud del Plan de Beneficios en Salud celebrado bajo la modalidad de pago por evento y los contratos del Plan Complementario de Salud “PAC” a partir del día primero (1) de enero de 2026, en aplicación del numeral 5 de la Cláusula Decima Séptima del contrato suscrito entre las partes, atendiendo el incumplimiento sistemático de las obligaciones determinadas en su clausulado, específicamente las contenidas en las cláusulas Quinta y Novena en su literal 9.5, que transcribo a continuación:

*CLÁUSULA QUINTA. - MECANISMOS Y FORMA DE PAGO. FAMISANAR pagará las facturas que le sean presentadas por el PRESTADOR en los términos establecidos en la Ley 1122 de 2007, el Decreto 441 de 2022, la Resolución 510 de 2022, la Resolución 3047 de 2008 adiconada y modificada parcialmente por la Resolución 4331 de 2012 y demás normas que las adicionen, aclaren, modifiquen o sustituyan ... ”*

*“CLÁUSULA NOVENA. – OBLIGACIONES DE FAMISANAR*

*(...)*

*“9.5. Dar trámite y pagar las facturas de conformidad con lo dispuesto en el presente contrato, siempre y cuando las mismas reúnan los requisitos exigidos en la norma”* (negritas y subrayas fuera de texto)

El citado incumplimiento del contrato da lugar a la aplicación de la Cláusula Décima Séptima. –“CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.” En su numeral 5, que preceptúa:

*“5. Por incumplimiento de las obligaciones a cargo de LAS PARTES adquiridas en este Contrato”*

El deterioro progresivo en el giro de recursos en los últimos 5 meses por parte de EPS Famisanar, ha incrementado la cartera adeudada en Veintiún Mil Ciento Ochenta y Cuatro Millones Quinientos Cuarenta y Cuatro Mil Setecientos Cinco Pesos MCTE (\$21.184.544.705), correspondiente a facturación por prestación efectiva de servicios de salud a sus afiliados, situación que ha generado un crisis financiera en la entidad que represento, resaltando que a pesar de los bajos promedios de pago mensuales se pudo sostener

la prestación hasta el mes de noviembre pero en el ejercicio de diciembre siendo el más siniestrado por su falta de pago con evidencia de aproximadamente el 20% de lo radicado haciendo este bajo pago un golpe contundente a las finanzas de nuestra compañía dejándola en insolvencia para poder cumplir con nuestras obligaciones contractuales, lo que nos ha llevado al incumplimiento en el pago de los salarios de los trabajadores (enfermeros, terapeutas, médicos, especialista, proveedores) y nos ha obligado a realizar créditos bancarios asumiendo el pago de intereses para cumplir con el contrato y garantizar la prestación.

Hemos sido un aliado estratégico de la EPS en los momentos más difíciles y es por ello, que hemos soportado la operación en los últimos meses a través de créditos, **infortunadamente se ha llegado a una etapa en especial este mes de diciembre con un terrible trauma en su pago por parte de ustedes en que ya no podemos continuar garantizando la prestación del servicio por insuficiencia de recursos y seguir adelante en estas condiciones implicaría exponer a nuestra entidad y a EPS Famisanar a demandas judiciales por solidaridad en el pago de salarios y obligaciones ya que contamos actualmente con más de 4000 pacientes con ordenes específicas tutelares con discapacidad, protección especial y medidas cautelares en caso de no prestación de servicio .**

Esta situación nos lleva a decretar el incumplimiento de los contratos por parte de EPS Famisanar en las cláusulas anteriormente descritas, lo que nos pone en una posición contractual de imposibilidad absoluta de seguir adelante en la ejecución de los contratos de evento del PBS y del Plan Complementario de Salud, y darlos por terminado a partir del 1 de enero de 2026.

Atentamente.

  
JENNY MARCELA HERRERA VELASCO  
Representante Legal  
ROHI IPS SAS